

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR

753

Piura, 08 NOV 2012

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 33821 del 03 de septiembre de 2012 e Informe N° 1665-2012/GRP-460000 del 24 de octubre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito s/n de fecha 03 de septiembre de 2012, el Sr. LUIS MANUEL GÁLVEZ MORÁN interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 475-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 09 de agosto de 2012, que resuelve aprobar la Escala Transitoria Mensualizada correspondiente a la Unidad Ejecutora N° 001, de conformidad con las pautas y procedimientos establecidos en la Ley N° 29874;

Que, como sustento de su Recurso de Reconsideración, el administrado manifiesta que, el acto administrativo cuestionado no precisa si los beneficios reconocidos mediante sentencia judicial (canasta familiar, racionamiento, productividad y apoyo económico) se mantendrán incólumes en su percepción y denominación literal, o por el contrario, van a ser percibidos en forma diminuta por el cambio de denominación a un solo concepto dispuesto por la resolución recurrida; manifestando además que, al no haberse tomado en cuenta las disposiciones judiciales se ha transgredido lo previsto en el numeral 2) del artículo 139 ° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, corresponde a esta instancia emitir un pronunciamiento conforme a ley, a fin de dar cumplimiento a la obligación de la Administración Pública de resolver por escrito en forma debidamente motivada el Recurso de Reconsideración interpuesto;

Que, la Ley N° 29874 – Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), establece en su artículo 3°, que se deben incorporar al incentivo laboral que se otorga a través del CAFAE, las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público;

Que, de esta manera, mediante la Ley N° 29874, se ha aprobado una escala transitoria que incorpora los beneficios que vienen percibiendo los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 276, lo que permitirá consolidar en un solo concepto las diversas bonificaciones y/o beneficios económicos que reciben los servidores públicos;

Que, sin embargo, lo expuesto en los párrafos precedentes, no implica que la administración vaya a dejar de otorgar los beneficios aludidos, o lo que es más, vaya a desconocer lo dispuesto por el poder judicial en el proceso seguido por el administrado contra el Gobierno Regional Piura, sobre reconocimiento de los conceptos de canasta de alimentos, racionamiento, productividad y apoyo económico, puesto que únicamente lo que se pretende efectuar a partir de la emisión de la resolución objeto del presente recurso de reconsideración, es cumplir lo dispuesto por la Ley N° 29874, en la medida que se unificaran en un solo concepto, los diversos montos que perciben los servidores públicos;

Que, al respecto, el artículo 206.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la facultad que tienen los administrados de contradecir los actos administrativos, cuando estos violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, no obstante, las expresiones y argumentos vertidos por el recurrente en su escrito de reconsideración, no desvirtúan o evidencian interpretaciones diversas a la que la ley establece o en su defecto que se haya aplicado incorrectamente alguna norma de derecho material; en consecuencia, no habiéndose aportado pruebas suficientes que acrediten que en el presente caso, se esta negando el otorgamiento de los



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR

753

Piura,

08 NOV 2012

beneficios de canasta de alimentos, racionamiento, productividad y apoyo económico o se está incumpliendo lo resuelto por el órgano jurisdiccional, es que el recurso de reconsideración interpuesto debe de ser desestimado;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar infundado el Recurso de Reconsideración presentado por el recurrente contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0475-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 09 de agosto de 2012, dándose por agotada la vía administrativa, de conformidad con el Literal a) numeral 2) del artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, la Directiva Actualizada N° 010-2012/GRP-GRPPAT-SGRDI, Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por **LUIS MANUEL GÁLVEZ MORÁN** contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 475-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 09 de agosto de 2012, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa, de conformidad con el Literal a). numeral 2) del artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al Sr. Luis Manuel Gálvez Morán en su domicilio procesal ubicado en Jirón Lima N° 1070 – Piura y demás estamentos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE

